



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 460 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 17 OCT 2023

VISTOS:

El Informe N° 557 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-RR. HH de fecha 12 de octubre de 2023, el Informe N° 139 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS-HAB-AL-CJDD de fecha 12 de octubre de 2023, el Exp. N° 2589822 que contiene el Recurso de Reconsideración de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el administrado Oscar Jeremy Valdivieso Vela y;

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados y es respecto a dicho pronunciamiento que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" faculta a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración** b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" **el Recurso de Reconsideración constituye un medio de impugnación administrativo planteado ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado**, el cual, a diferencia del recurso de apelación, **exige la presentación de nueva prueba a fin de habilitar la posibilidad del cambio de criterio**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, los contratos suscritos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 no le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral público, ni del régimen laboral de la actividad privada, u otras normas especiales relacionadas a la carrera administrativa, toda vez que se trata de un régimen laboral especial y por ende presenta los tres elementos típicos de toda relación de trabajo: subordinación, remuneración y prestación personal del servicio;

Que, en cuanto a su duración, el texto original del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 precisó que el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable, es decir, tiene carácter temporal por naturaleza;

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en su artículo 2° establece que "Para la incorporación al régimen laboral del Decreto





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Luján"

N° 460 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

17 OCT 2023

Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos: **a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios, d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;**

Que, de acuerdo al pleno sentencia N° 979 – 2021 – EXP-00013 – 2021 – PI/T, de fecha 30 de noviembre del 2021, en su art. N° 116 establece en su Inc. (iii). **Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.** Asimismo, se verifica que usted cuenta con (Contrato Temporal), no ingresó por concurso público, por lo tanto, no cuenta con permanencia laboral;

Que, mediante el Exp. N° 2589822 que contiene el recurso de reconsideración de fecha 27 de septiembre de 2023, presentado por el administrado Oscar Jeremy Valdivieso Vela, en la cual formula su recurso de reconsideración contra la Carta N° 122 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-ADM de fecha 26 de septiembre de 2023, que dispone su reincorporación con contratación administrativa de servicios temporal, desde el 25 de septiembre de 2023, según código AIRSP 000697, del renunciante Sr. William Nixon Diaz Julon; **debiendo disponerse su contratación a CAS INDETERMINADO;**

Que, a través del Informe N° 139 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL/CJDD de fecha 12 de Octubre de 2023, la Jefa de Asesoría Legal, declaró **IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración contra la Carta N° 122 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-ADM de fecha 26 de septiembre de 2023, puesto que de conformidad con la Resolución N° 002377 – 2023 – SERVIR/TSC – SEGUNDA SALA, declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 438 – 2022 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB – RR.HH.DE, disponiéndose que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la carta mencionada; asimismo la Ley en la que se ampara el administrado, no puede ser aplicada por que su contrato se celebró posteriormente a la emisión de la Ley N° 31131, la cual refería que todo contrato suscrito previo al 10 de marzo de 2021 y que cumpla con los requisitos establecidos en el literal "b" del artículo 2° de la Ley N° 31131;**

Que, mediante el Informe N° 557 – 2023/GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH de fecha 12 de octubre de 2023, la jefa del área de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos teniendo como referencia el Informe N° 139 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB/DE/OAL/CJDD, declara IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Oscar Jeremy Valdivieso Vela;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 460 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 17 OCT 2023

Que, en consecuencia, del Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Oscar Jeremy Valdivieso Vela, se advierte que no ha cumplido con el requisito de presentación de nueva prueba a fin de habilitar un cambio de criterio; además la Ley en la que se ampara el administrado, no puede ser aplicada por que su contrato se celebró posteriormente a la emisión de la Ley N° 31131, la cual refería que todo contrato suscrito previo al 10 de marzo de 2021 y que cumpla con los requisitos establecidos en el literal "b" del artículo 2° de la Ley N° 31131, dado que al haber tenido contrato vigente al 31 de octubre de 2022, este a la fecha ha fenecido, puesto que las demoras de atención por parte de los órganos competentes no son responsabilidad de la entidad y/o gestión vigente, pues como se advierte de la Resolución N° 002377 – 2023 – SERVIR/TSC – SEGUNDA SALA, esta no señala que se deba de reponer y/o acreditar la condición de indeterminado al servidor, asimismo ratifica que todo trabajador que ingrese a la carrera pública deberá ingresar por concurso público;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 10 de febrero del 2023, y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas de Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado OSCAR JEREMY VALDIVIESO VELA, contra la Carta N° 122 – 2023 – GOB.REG.AMAZONAS/HAB-ADM, de fecha 26 de septiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Oscar Jeremy Valdivieso Vela y a los órganos e instancias Administrativas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DIAZ
C.M.P. 51208
DIRECTOR